

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

O R D E N A N Z A N° 2676-96

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVOS MUNICIPAL DE CUENTAS

Art.1ª -TRIBUNAL: El Tribunal Administrativo Municipal de Cuentas tendrá las facultades y atribuciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, en la presente Ordenanza y funcionara de acuerdo con las prescripciones de la misma.-

Art.2ª -JURISDICCION: El Tribunal Administrativo Municipal de Cuentas, en adelante llamado "Tribunal de Cuentas Municipal", ejercerá su jurisdicción, dentro de sus competencia, en todo el ejido Municipal de la Ciudad de San Luis, y tendrá su lugar de residencia en dicho territorio.-

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Art.3ª - INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN: El tribunal se integrara y se elegirá conforme las prescripciones de Art.62ª de la Carta Orgánica Municipal.-

Art.4ª - REMUNERACION: Los miembros de tribunal de Cuentas Municipal gozan de la misma remuneración y régimen previsional que los concejales.-

Art.5ª - El Tribunal de Cuentas ejercerá el control de la gestión Económica Financiera de la Hacienda Pública Municipal a través de las contadurías fiscales que le fije el Reglamento Interno.-

Art.6ª - Los tres miembros integrantes tendrán titulo habilitado de acuerdo a lo establecido en el articulo 62ª de la Carta Orgánica Municipal y tres años de antigüedad en la matricula.-

Artr.7ª -ATRIBUCIONES Y DEBERES: Los contadores Fiscales y el Abogado tendrán las atribuciones y deberes que se establezcan en el Reglamento Interno.-

Art.8ª - ASESOR JURIDICO: El Tribunal de Cuentas tendrá un Asesor Jurídico que deberá cumplir con las funciones asignadas por la presente Ordenanza, y las establecidas en el Reglamento Interno.-

Para desempeñarse en esta función se requerirá el Titulo de Abogado y tres (3) años de Antigüedad como mínimo en la Matricula.-

Art.9ª - INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas:

- a) Los que se encuentren en estado de quiebra y / o concursando civilmente.
- b) Los que estén legibles por deudas judiciales exigibles.
- c) Los procesados y condenados por delitos dolosos.
- d) Los parientes dentro de 4ª grado de consanguinidad y 2ª de afinidad en forma simultanea; en caso de parentesco sobreviviente, el que lo causare, abandonara el cargo.-

Art.10ª - AUSENCIA DEL PRESIDENTE: Si el Presidente tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir lo hará saber al Tribunal, estableciendo las causas y el término de su ausencia.-

Art.11ª - PROHIBICIONES: Queda prohibido a los miembros del Tribunal de Cuentas:

- a) Aceptar o desempeñar Comisiones o Funciones remuneradas o gratuitas.
- b) Ejercer cargos rentados, exceptuando la docencia fuera de los horarios en que desempeñan las funciones.
- c) Intervenir o ejercer empleos de carácter político rentado, electivo u honorario.
- d) Ejercer el comercio o la industria.

- e) Tener vinculación de cualquier tipo con estudios jurídicos y/o contables.-
- f) Litigar, con excepción de la defensa de sus intereses personales.
- g) Practicas por dinero y juegos de azar.-
- h) Incurrir en prejuizgamientos.

Art.12ª - VACANCIA: En caso de Vacancia en la Presidencia del Tribunal, asumirá esas funciones el Vocal mas antiguo en el cargo, y en el supuesto de igualdad en la antigüedad, le corresponderá al de mayor edad. El Presidente que asuma deberá citar en forma inmediata a reunión plenaria del Tribunal a los fines de elegir el Presidente conforme a lo dispuesto en el Art.3º.
En caso que la Vacancia sea definitiva el Tribunal comunicará, en forma inmediata, al Honorable Concejo Deliberante para que proceda al reemplazo.-

Art.13ª - SUBPROGRAMA DE LOS VOCALES: En el caso de ausencia, licencia, excusación, recusación, impedimento, inhabilitación temporaria o subrogancia del Presidente por parte de los Vocales del Cuerpo, por un termino mayor de cinco (5) días, o cuando fuera necesario integrar plenamente el Tribunal, por razones de urgencia, se lo integrara con el Contador Fiscal de mayor antigüedad.

Art.14ª - AUSENSIA DE LOS VOCALES: Si el Vocal tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Tribunal, lo hará saber al mismo estableciendo las causas y el término de su ausencia.-

Art.15ª - JURAMENTO: Los Contadores Fiscales, prestaran juramento ante el Presidente, con la presencia de los Vocales del Cuerpo, labrándose la correspondiente acta.-

ARTICULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Art.16ª - PRESIDENCIA: El Presidente del Tribunal de Cuentas, lo representa en sus relaciones con las dependencias municipales y demás autoridades. Tiene las siguientes facultades:

- 1) Preside los acuerdos del tribunal, con voz y voto en las deliberaciones.
- 2) Firma toda Resolución o sentencia, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o terceros.
- 3) Es el Jefe de Personal, lo distribuye, otorga licencia y aplica sanciones disciplinarias y correctivas, que prevé la legislación vigente. Las medidas disciplinarias de expulsación prevista en el régimen legal adoptado, corresponderá al Tribunal.-
- 4) Dispone de los Fondos asignados al Tribunal , por Ordenanza de presupuesto y determina su aplicación.
- 5) Despacha los asuntos de trámite, requiere la remisión de antecedentes, informes, etc. que estime necesario.
- 6) En los casos de actuaciones urgentes, convoca al Tribunal a reunión dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las mismas.
- 7) Fija la hora de reunió para los Acuerdos Ordinarios y Plenarios del Cuerpo.
- 8) Remite a la Fiscalía Municipal los testimonios de las resoluciones que se dicten, para que inicien las acciones judiciales pertinentes ; esto en caso de haberse determinado responsabilidad penal de los funcionarios.
- 9) Toma y adopta, las demás providencias que juzgue indispensable para el mejoramiento del servicio y las que el Reglamento Interno le establezca.-

Art.17ª - VOCALES: Corresponde a los vocales, como miembros Integrantes del Tribunal de Cuentas:

- 1) Integrar los Acuerdos del Cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones y conjuntamente con el Presidente, firmar las Resoluciones;
- 2) Solicitar la constitución del Cuerpo Plenario;
- 3) Presidir el Tribunal, en caso previsto en el Art. 10ª de esta Ordenanza, con las mismas facultades que su titular;
- 4) Proponer al Tribunal las medidas que considere necesaria para mejorar el servicio y racionalización administrativa.
- 5) Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones, los acuerdos y reglamentos que se dicten en el Tribunal.;
- 6) Las funciones que el Reglamento Interno les establezca;
- 7) Podrán solicitar todo tipo de información a cualquiera de las Áreas del Municipio, incluyendo el Ejecutivo Municipal, haciéndolo en forma directa a través de los Contadores Fiscales.-

Art.18ª - Es obligación de los Miembros Concurrir a los Acuerdos. Las inasistencias de los Miembros deberán Justificarse en cada caso y cuando fuesen reiteradas y sin causa, se considerará falta grave.

En los casos de falta grave, notoria desatención de sus funciones o mal desempeño de las mismas, por u miembro de Cuerpo el Tribunal podrá dirigirse al Honorable Consejo Deliberante a los fines previstos en le Art.62ª , 3ª párrafo de la Carta Orgánica Municipal .-

CAPITULO IV

DE LOS EMPLEADOS DE TRIBUNAL

Art.19^a - El Tribunal de Cuentas Municipal contará con el número de empleados que le asigne el Reglamento Interno. Asimismo elaborará su propio Presupuesto de Recursos y Gastos para su normal funcionamiento.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNAL

Art.20^a - PLENARIOS: El Tribunal se reunirá en Acuerdo Plenario a los efectos de:

- 1) Determinar la jurisdicción del Tribunal y su competencia ;
- 2) Fijar la doctrina aplicable en materia de competencia ;
- 3) Fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas;
- 4) Tomar el juramento a que se refiere el Art.15^a;
- 5) Dictar su Reglamento Interno;
- 6) Nombrar y remover su personal;
- 7) Considerar la Cuenta General del Ejercicio;

Art.21^a - QUORUM: El Tribunal, tanto para los Acuerdos Ordinarios y Plenarios, deberá reunirse con la totalidad de sus Miembros. En caso de disidencia, cada Miembro deberá fundar su voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.-

Art.22^a - EXCUSACION: Los Miembros del Tribunal están comprendidos en las causales de excusación prevista para los Magistrados Judiciales en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

Art.23^a - OPORTUNIDAD Y ACEPTACIÓN: La excusación deberá ser formulada por el miembro, al momento de tomar conocimiento de encontrarse incurso en alguna causal establecida en el artículo anterior y será resuelta por el resto de los miembros del Cuerpo.-

Art.24^a - RECUSACIÓN: Los miembros del Tribunal pueden ser recusados por aquellos a quienes deben juzgar por las causales previstas para los magistrados judiciales en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

Art.25^a - OPORTUNIDAD: La recusación deberá deducirse por incidente al contestar el responsable el traslado que se le corra de los cargos formulados, o dentro de los tres días después de la fecha de la notificación del llamamiento de autos para dictar resolución.-

Art.26^a - Si el miembro del Tribunal recusado no reconociere la causal invocada y no se excusará, se requerirá del recurrente la presentación de las pruebas correspondientes, en las formas y términos regulados en el Reglamento Interno.-

Art.27^a - RÉGIMEN D HORARIO Y FERIA: El Tribunal de Cuentas Municipal, tendrá el régimen de horario y fería del Tribunal de Faltas Municipal.-

Art.28^a - HABILITACIÓN: En el periodo de fería, el Tribunal, determinará el personal administrativo y funcionario a cubrir la habilitación, quedando un de los Miembros a cargo para la atención de los asuntos urgentes. El Reglamento Interno del Tribunal dispondrá su regulación.-

CAPITULO VI

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Art.29^a - COMPETENCIA: Corresponden al tribunal de Cuentas, ejercer el control externo de la gestión financiero – patrimonial de la Hacienda Pública Municipal, fiscalizar la percepción e inversión de las rentas públicas.

En ejercicio de su competencia:

- 1) Examinar y juzgar las cuentas patrimoniales a la aplicación de fondos por parte de organismos de la administración Municipal, sean centralizados o descentralizados.
- 2) Examinar y juzgar las cuentas de la aplicación de fondos públicos por parte de personas físicas o jurídicas. De derecho público o privado, que correspondan en razón de concesión es, patrimonio del Estado Municipal, que administren.-
- 3) Declarar su competencia o incompetencia para intervenir en una rendición de cuentas, sin recurso alguno.
- 4) Intervenir la cuenta general del ejercicio, de acuerdo a lo que determine la Ordenanza de Contabilidad Municipal, indicando las observaciones que la misma le merezca.

- 5) Fiscalizara la ejecución presupuestaria de los Organismos de la Administración Pública Municipal sean centralizados o descentralizados, en la oportunidad y por los medios que el tribunal de Cuentas determinantes.
- 6) Podrá, cuando lo juzgue conveniente, examinar los libros de contabilidad y la documentación existente en las oficinas municipales sean centralizadas, en los cuales se administren o fiscalicen bienes públicos, así como vigilar su funcionamiento, practicar arqueos, etc..-
- 7) Requerirá informes a todos los organismos públicos, cuando lo estime necesario para el estudio del registro de las operaciones financiero – patrimoniales.
- 8) Podrá realizar verificaciones “ in situ” con el examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas cuando las circunstancias así lo aconsejen.-
- 9) Fijara las normas y requisitos a las que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas que se eleven al Tribunal.
- 10) Traerá a Juicio de Cuenta a todo agente o funcionario de la Administración Municipal, y en general a todo estipendiario, cuentadante, ordenador primario o secundario, personas o entidades a las que, ya sea con carácter permanente o eventuales, se les haya entregado o confiado el cometido de recaudar, invertir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, especies u otros bienes de la Municipalidad.-
- 11) Traerá Juicio Administrativo de Responsabilidad a todo funcionario comunal, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-
- 12) Declarará la responsabilidad en el orden administrativo y formulara el pertinente cargo cuando corresponda.-
- 13) Podrá apercibir y aplicar multas cuando lo considere procedente por los siguientes motivos:
 En caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones, el porcentaje de multas no podrá exceder el veinte por ciento (20) del sueldo o retribución mensual, que por todo concepto perciba el agente al momento de la aplicación de la misma.
 En los caso de ex – agentes: el referido porcentaje se aplicará sobre la retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción.-
 Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos, por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal.-
- 14) Comunicará a la autoridad competente, toda violación o transgresión de los agentes de la Administración a las normas que fije la gestión, financiera – patrimonial, aunque de ellas no se derive daño para la Hacienda Municipal.
- 15) Podrá establecer para los distintos organismos descentralizados de la Administración Central, otros sistemas de rendición de Cuentas y/o fiscalización cuando así lo exijan los mismos.-
- 16) Podrá auditar por si o mediante estudios profesionales de auditoria independiente, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financieros por los Organismos Internacionales de Crédito, conforme con los acuerdos que, a estos efectos se llegue entre el Municipio y estos prestatarios, y con arreglos a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad Municipal.-

Art.30ª - EXECIÓN SUSPENSIVA: Están exentos del Juicio de Responsabilidad Administrativa mientras desempeñan su mandato:

- a) El Intendente y los Secretarios del Poder Ejecutivo Municipal .
- b) Los Concejales.
- c) Juez o Jueces de Faltas Municipales.

Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a estos funcionarios, el Tribunal lo comunicará con sus antecedentes al Honorable Concejo Deliberante a los fines que corresponda.-

No obstante el Tribunal, previo a efectuar la comunicación, invitará a los funcionarios involucrados a que expongan y den las explicaciones del caso sobre los hechos que eventualmente podrían determinar responsabilidades.-

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNALES

Art. 31ª - El Tribunal de Cuentas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Dictar su Reglamento Interno;
- 2) Dictar sus Acordadas y Resoluciones;
- 3) Aprobar la Rendición documentada de sus gastos con arreglo a su Reglamento Interno y disposiciones vigentes;
- 4) Proponer al Poder Ejecutivo Municipal su proyecto de presupuesto anual;
- 5) Designar, remover y promover al personal de su dependencia, con arreglo a la normativa vigente en la materia;
- 6) Presentar al Honorable Concejo Deliberante la Memoria Anual de su gestión.
- 7) Asesorar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Municipal en la materia de su competencia;
- 8) Interpretar las normas establecidas por la presente Ordenanza .-

Art.32ª - El Poder Ejecutivo Municipal a los efectos del cumplimiento de la presente, comunicará al Tribunal de Cuentas toda la normativa acerca de las rentas, recursos ordinarios, extraordinarios y gastos del Tesoro.-

Art.33^a - El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas Municipal será previo a toda acción judicial tendiente a efectivizar la responsabilidad civil de los agentes de la administración municipal, sometidos a la jurisdicción y competencia de aquel, conforme a la presente Ordenanza, ello sin perjuicio de las medidas cautelares que aconsejaran las circunstancias.-

Art.34^a - el control externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas Municipal será ejercido por el Honorable Concejo Deliberante, a tales fines el Tribunal de Cuentas rendirá cuenta anual de su gestión financiera y/o patrimonial, debiendo presentar tal rendición antes del 31 de Julio de cada año, y que abarcará el movimiento al 31 de Diciembre del año anterior. A tal efecto remitirá:

- a) Un balance de la ejecución de su presupuesto.
- b) Un Estado Patrimonial que deberá reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas y la situación al cierre.-

CAPITULO VIII

DE LOS RESPONSABLES

Art.35^a - REGLAS GENERALES: Todo estipendiario de la Administración Municipal responderá de los daños que, por su propia culpa o negligencia, sufra la Hacienda del Estado Municipal y estará sujeto a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas.

Quedarán sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Municipio manejen o tengan bajo su custodia bienes públicos.-

Art.36^a - SENSACIÓN DE FUNCIONES: El funcionario o agente que cese en sus funciones por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión.-

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS

Art.37^a - Recibida una rendición en el Tribunal, esta será remitida a la Contaduría Fiscal correspondiente, para su verificación en los aspectos formales, legales, contables, numéricos, y documentales; las conclusiones a las que se arribe serán elevadas al Tribunal mediante un informe dado con intervención del Contador Fiscal General, por el cual se solicita la aprobación de la rendición de cuentas cuando así corresponda, o la aplicación de medidas según la naturaleza de las infracciones u omisiones detectadas.-

Art.38^a - Si el Tribunal de Cuentas considerase que la cuenta examinada debe ser aprobada, dictará resolución al efecto, declarado libre de cargo al o a los responsables y mandará archivar el expediente.-

Art.39^a - Si la cuenta fuese objeto de reparo por parte de la Contaduría Fiscal correspondiente y el Contador Fiscal General y el Tribunal compartiesen la observación, correrá traslado al o a los obligados de la misma por un término no mayor de veinte (20) días.

Este término correrá desde la notificación del emplazamiento y podrá ser ampliado por el Tribunal, cuando la naturaleza del asunto lo justifique.-

Art.40^a - Si la observación formulada fuese subsanada el Tribunal procederá en la forma que establece el artículo 38^a.

Caso contrario el expediente pasará a estudio del Tribunal, quien deberá decidir procediendo de la siguiente forma:

- a) Si la observación u observaciones formuladas fuesen de carácter formal podrá ordenar la aprobación de la cuenta sin perjuicio de las sanciones que considere procedente aplicar;
- b) Si las mismas resultarán de carácter sustancial, de conformidad a lo resuelto por el Tribunal en acuerdo ordinario, determinara he llamado del o los responsables a Juicio de Cuenta.

Para resolver los supuestos previstos en los apartados a) y b) el Tribunal podrá requerir los dictámenes e investigaciones que considere pertinentes.-

Art.41^a - Del llamamiento de Juicio de Cuentas se correrá traslado a o los responsables con copia de pliego de reparos por el término que el Tribunal en cada caso determine de acuerdo a la naturaleza del asunto o razones de distancias, no pudiendo en ningún caso ser menor de cinco (5) días, el que podrá ser ampliado por el Tribunal cuando así lo considere.

El término correrá desde el día siguiente al de su notificación

En caso de notificación por edictos se computará desde el día siguiente a la ultima publicación.-

Art.42^a - Toda persona afectada por reparos o cargos en un Juicio de Cuenta podrá comparecer por si o por apoderados, personalmente o por escrito, acompañar documentos o solicitar que el Tribunal de Cuentas pida los que haga a su cargo y obren en oficinas públicas, indicando las mismas.

La falta de contestación a los cargos o reparos, podrá dar lugar a que se consideren consentidos por el responsable.-

Art.43ª - El Tribunal de Cuentas, de oficio o a pedido del obligado deberá requerir a las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que los posean o deban proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo de cargo.

A tales efectos, todos los funcionarios municipales, estarán obligados a suministrar al Tribunal de Cuentas dentro del término que el señala, los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, si tales funcionarios fueren morosos en su cumplimiento, el Tribunal de Cuentas les fijara un término perentorio y subsidiariamente les podrá aplicar multa se que trata el artículo 29ª inc. 13) de la presente Ordenanza.-

Art.44ª - Producido el descargo por el obligado, con la agregación de las pruebas de este, o las Ordenadas por el Tribunal de oficio, si correspondiere, o vencido el plazo señalado por el Tribunal de Cuentas al efecto, pasaran las actuaciones a la Contaduría Fiscal correspondiente y al Contador Fiscal General de área para que se pronuncie concretamente sobre los descargos y las pruebas pertinentes. En este estado el Tribunal correrá vista al Fiscal Administrativo Municipal según lo previsto en el Art. Nª 60 de la Carga Orgánica Municipal por el término de cinco (5) días, expedido el mismo, el expediente quedará terminado para sentencia.-

Art.45ª - Cumplimentado lo establecido en el artículo anterior el Tribunal llamará autos para resolver, notificando esta providencia personalmente o en el domicilio que dentro de esta Ciudad está obligado a constituir el responsable, y pasado los cinco (5) días de dicha notificación, no se oirán reclamaciones por omisiones o por defectos de procedimientos, ni de ninguna otra naturaleza.-

Art.46ª - EL Tribunal dictará resolución aprobando las cuentas y estableciendo, en su caso, el monto de la suma que deberán restituirse al Fisco, las personas que deban hacerlo y los intereses que se hubieran devengado como asimismo los plazos en que deben efectivizarse. Si el fallo fuese absolutorio, notificado que fuere, se dispondrá el archivo de las notificaciones.-

Art.47ª - Si vencido los plazos fijados, no se hubiesen hecho efectivos los pagos a que la sentencia obliga, se pasará copia autenticada de la misma; firme que sea, al Fiscal Administrador Municipal, para que entable la acción judicial correspondiente. Dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) remitirá también cuando se trate de la nulidad de fallo que trata el artículo, copia de la notificación recibida y de la documentación adjunta a ella, para que el Fiscal Administrativo Municipal tome la intervención que le corresponde en representación del Fisco.-

Art.48ª - El fallo del Tribunal tiene fuerza Ejecutiva, y la acción que se deduzca exigiendo su cumplimiento se seguirá por el procedimiento del Juicio Ejecutivo de Apremio.

Art.49ª - En todos los casos el Fiscal Administrativo Municipal remitirá copia de la demanda y de la sentencia, los que se agregarán al expediente respectivo.-

Art.50ª - La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del obligado, no impide ni paraliza el Juicio de Cuentas, el que en los últimos casos se substanciará con los curadores o herederos del causante.

CAPITULO X

DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Art.51ª - La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente capítulo. Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la Hacienda Pública o adquiera por sí, la convicción de su existencia.

Art.52ª - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a Juicio de Responsabilidad:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la Hacienda Pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado.
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas.
- c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

Art.53ª - Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades ; que ocasionen o puedan originar perjuicios pecuniarios al Fisco, deberán comunicarlas de inmediato a su superior jerárquico quien las pondrá, cuando corresponda, el que intervendrá con jurisdicción o competencia administrativa de carácter exclusivo a los efectos de instaurar el respectivo Juicio de Responsabilidad.

Art.54^a - El Juicio de Responsabilidad se iniciara con el sumario que deberá instruir el Tribunal de Cuentas.

Art.55^a - El sumariante practicara toda las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigando y las que propusiere el denunciante o el acusado cuando las estimare procedentes, dejando constancia en el caso que las denegare.

En las diligencias aludidas se aplicarán por analogía las disposiciones pertinentes del código de procedimiento en lo criminal.

Todo agente del Estado esta obligado a prestar la colaboración que le se requerida para la investigación.

Rigen para los sumariantes las causas de excusación o recusación señaladas en el artículo 22^a y 24^a de la presente Ordenanza.-

Art.56^a - Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones por la vía que corresponda directamente al Tribunal, el que podrá decidir:

- a) Su archivo, si del mismo resulta evidente la inexistencia de responsabilidad.
- b) Ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto, si como otras medidas para mejor proveer.
- c) La citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

Art.57^a - La citación aludida en el inciso c) del articulo anterior se hará en la forma prescripta en el articulo 67^a de la presente Ordenanza a todos los que, directa, o indirectamente aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista en u término de diez (10) días.-

Este término, que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarse por el Tribunal de Cuentas, cuando la naturaleza del asunto o razone de distancias lo justifiquen.

Art.58^a - El presupuesto responsable podrá comparecer por si o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyan a su descargo o indicar los que existen en las oficinas públicas para que el Tribunal de Cuentas los pida, si lo creyese necesario.

Podrá solicitar se fije audiencia para producir declaraciones de testigos de descargo o, para interrogar a los que en el sumario hubieren depuesto en su contra y solicitar pericia, que el Tribunal de Cuentas dispondrá, siempre que las encontrare pertinentes.

Si autoriza pericias el Tribunal de Cuentas designará el a los peritos que deban actuar y les fijará término para expedirse.

En todos los casos podrá tener el presupuesto responsable como desistido de la prueba cuando, a su juicio, no lo haya urgido convenientemente.-

Art.59^a - El Tribunal de Cuentas dará intervención a las dependencias internas que correspondan para que examinen la causa y se expidan en forma fundada.

Cumplido el trámite, y sin perjuicio de las medidas previas que pudiere dictar para mejor proveer, y en su caso una vez producidas las mismas, correrá vista al Fiscal Administrativo Municipal por el término establecido en la Ordenanza pertinente.-

Art.60^a - Producido el o los dictámenes aludidos en el articulo anterior, el Tribunal de Cuentas pronunciará su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria después de los treinta (30) días.-

La resolución será fundada y expresa; si fuera absolutoria llevara aparejadas la providencia de archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quienes correspondan; si fuere condenatoria, deberá fijar la suma ingresar por el responsable, cuyo pago se le intimará con fijación de término, formulado y mandando a registrar el cargo correspondiente.-

Art.61^a - Cuando en el Juicio de Responsabilidad no se establezcan daños para la Hacienda Pública pero si procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas impondrá al responsable una multa, conforme con las atribuciones concedidas en el articulo 29^a inciso 13).

Art.62^a - Las disposiciones de presente capitulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos, las que serán independientes de procedimiento a sustanciarse ante e Tribunal de Cuentas y no influirá en la decisión de este.-

Art.63^a - Regirá para el juicio Administrativo de responsabilidad las disposiciones del articulo 50^a.-

DE LOS RECURSOS

Art.64^a - En el caso de sentencia que se base en la interpretación de Leyes, Decretos, ordenanzas Municipales, Resoluciones y cualquier otra disposición legal emanada de autoridad competente, los afectados podrán demandar ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la nulidad de fallo, por errónea interpretación y/o aplicación del derecho invocado por el Tribunal de Cuentas.

Art.65^a - Contra los fallos del Tribunal de Cuentas no habrá más recursos que el previsto por el articulo anterior y el de revocatoria, fundado en hechos y documentados nuevos que identifiquen las partidas desechas, o en la no consideración o errónea interpretación de los documentos ya presentados.

Ambos recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia sin que se requiera para su interpretación, el deposito previsto. Interpuesto el recurso de revocatoria, quedara suspendido el término para promover el recurso ante el órgano judicial competente ínter se resuelva el de revocatoria.

Interpuesto de revocatoria, el Tribunal decidirá sin sustanciación alguna sobre la procedencia. Si se declara procedente, el expediente pasará a dictamen, con lo cual quedará en condiciones de dictarse nueva sentencia.

DE LAS NOTIFICACIONES

Art.66^a - Toda persona afectada por reparos a cargo en un Juicio de Cuentas o de Responsabilidad deberá constituir en su primera presentación ante el Tribunal, domicilio legal en el radio de la Ciudad de San Luis, y si no lo hiciere se le constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán validas todas las notificaciones que se realicen.

Art.67^a - Toda notificación en un Juicio de Cuentas o de Responsabilidad se hará mediante cédula o pieza certificada con aviso de retorno o por medio de la policía de lugar.

Si no se conociera el domicilio o resulta devuelta la pieza certificada del correo, por no haberla podido entregar, el emplazamiento se hará por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia que se publicará durante tres (3) días consecutivos agregándose las constancias debidas a las actuaciones.-

DE LAS EJECUCION DE LOS FALLOS

Art.68^a - Si el alcanzado por el fallo del Tribunal de Cuentas cumplierse con la resolución depositando el importe del cargo mediante deposito bancario en la cuenta correspondiente, deberá adjuntar duplicado de la boleta de deposito para ser agregada en autos.

Art.69^a - Si no se efectuará tal deposito o no se interpusieran algunos de los recursos previstos en la presente Ordenanza, el Tribunal de Cuentas remitirá testimonios de fallo junto con los antecedentes necesario, al Fiscal Administrativo Municipal para que inicie la acción de cobro respectiva.

Art.70^a - Las resoluciones del Tribunal de Cuentas tienen fuerza ejecutiva en la acción que se deduzca exigiendo su cumplimiento, que se regirá por los procedimientos del Juicio Ejecutivo de Apremio.-

Art.71^a - Las acciones a que den lugar los fallos del Tribunal de Cuentas, no se suspenderá sino cuando se efectúe el pago.-

Art.72^a - Sin excepción correrán intereses a cargo de los deudores, conforme al tipo de interés aplicado por el Banco de la Provincia en las operaciones de descuento a particulares, desde el día siguiente al de vencimiento del término del emplazamiento.-

EFFECTOS DEL FALLO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art.73^a - El fallo del Tribunal de Cuentas hará cosa juzgada Administrativa en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones o inversiones de los fondos comunales, así como ala legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art.74^a - Para el caso en que deba perseguirse el cobro del importante de la multa por la vía judicial, la Resolución del Tribunal por si misma constituirá titulo hábil suficiente para iniciar la acción judicial respectiva.-

Su tramitación estará a cargo de la Fiscalía Administrativa Municipal a cuyo efecto el Tribunal deberá remitir copia autentica de la Resolución.

Art.75^a - Las multas que imponga el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus facultades, ingresarán a Rentas Generales.

Art.76^a - Art. 76º: CLAUSULA TRANSITORIA: Inter. Se cree la Institución de la Fiscalía Administrativa Municipal, las funciones conferidas a éste, serán ejercidas por el Asesor Letrado Municipal".- (Mod. Por Ord. 3025-06).-

Art.77^a - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art.78^a - Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, JULIO 04 DE 1996

C.P.N. PATRICIA I. FAVIER
Secretaria Administrativa a/c
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROSALINDA V.L. DE GARCES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante